

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: CV/DOT/264-18/NJLB.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis
de julio de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE
QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de
transparencia que debe publicar en su **Portal de internet**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra del
Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en la que se manifestó
lo siguiente:

"...PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION DE SU
INFORMACION AL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE Q, ROO,
QUE ESTA OBLIGADO A INFORMAR, RELATIVA AL AÑO 2018, EN EL
ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX EN SU
PAGINA DE INTERNET..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, se dictó
el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día veinte de febrero de dos mil dieciocho por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/XII/II/2019**, observando que el Sujeto obligado, encontrándose que no tiene información pública, que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia,

para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintidós de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/322/IV/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número ICA/DJyUT/063/2019 de fecha veintitrés de abril del mismo año, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en su Portal de Internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las

Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/VI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y

ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números: ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21, ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21, ACT/EXT/PLENO/16/04/21, ACT/EXT/PLENO/23/04/21, ACT/EXT/PLENO/18/05/21 y mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día quince de junio del año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/322/IV/2019** de fecha doce de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Con fecha 22 de abril de 2019, esta Unidad de transparencia fue notificada por el Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales de Quintana Roo, sobre un acuerdo de admisión en relación a la Denuncia **CV / DOT / 264-18 / NJLB** presentada por

en contra del sujeto obligado denominado Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, en relación a la Obligación de transparencia y publicación en el portal de internet de este Sujeto Obligado, contemplada en el artículo 91 en sus fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX de la Ley de Transparencia local, relativo al 2º trimestre de 2018, de publicación obligatoria en el Sistema De Portales De Obligaciones De Transparencia SIPOT, y toda vez que del análisis se desprende que satisface los requisitos que contemplan en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y en el cual se

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

solicita remitir al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Pública de Quintana Roo como órgano garante en la materia un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la Denuncia y, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, dentro del término de tres días hábiles, contadas a partir de la recepción del Acuerdo de Admisión en comento.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y establecido en el artículo 117 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Quintana Roo, le informo lo siguiente:

- Los correos electrónicos unidadtransparencia.ica@gmail.com son los correos administrados por esta Unidad de Transparencia, para recibir notificaciones.
- Se adjunta el Anexo 1 consistente en 6 páginas, con las capturas del portal de internet de este sujeto obligado y el menú para acceder al listado de obligaciones de transparencia referente a las fracciones del artículo 91 de la ley de transparencia local, así como las capturas de las fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91, demostrando la carga de información de las fracciones correspondientes al segundo trimestre abril- junio 2018.
- El presente documento y los anexos mencionados serán enviados el día 23 de abril de 2019 al correo electrónico tramitedenuncia@idaipqroo.org.mx y posteriormente entregado a la oficina de partes del órgano garante.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XIX, XX	Trimestral	Información vigente
XXIII	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores
XXXIX	Trimestral y Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XXI	Trimestral y anual	Información en curso y seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Segundo Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

- 1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.
- 2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en el sitio <https://qroo.gob.mx/ica>, el Sujeto Obligado, cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir tiene publicada su información de manera parcial. Es decir, en relación a las fracciones XIX y XX cumplen con requisitar todos los criterios requeridos y establecidos en los Lineamientos Tecnicos Generales. Ahora bien, por lo que se refiere a la fracciones XXI, XXIII y XXXIX, derivado que en varios de los formatos

que integran dichas fracciones, a pesar de que justifican la falta de información, esta no se encontró debidamente motivada, de igual manera se observó que no hubo información ni justificación por falta de formatos en algunas de las fracciones antes mencionadas, por tal razón, se considera que el Sujeto Obligado, publica información parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizado al Sujeto Obligado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que el medio de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se comprueba el incumplimiento, relativa a las fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91 y a la revisión inicial**, es decir se encontraba sin la información. Ahora bien, al momento en que se realiza la revisión, el Sujeto Obligado contaba con la publicación de su información, al momento de realizarse la verificación, se encontró que el Sujeto Obligado, cumplió con su obligación de **manera actualizada en la fracciones XIX y XX y parcial, en las fracciones XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, es importante señalar que las fracciones que contienen información parcial **XXI** (*La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable*) esta fracción consta de tres formatos y en algunos criterios no se visualizó la información y no se observó nota que justifique la ausencia de la información, es importante señalar que las fechas de validación y actualización no corresponde a la que debiera

publicarse, por lo que se puede interpretar que la fracción no cumple con la actualización correspondiente que se establece en los Lineamientos Técnicos Generales; **XXIII** (Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita) esta fracción consta de cuatro formatos y solo se observó información en dos de ellos, los cuales el Sujeto Obligado, publica su información mínima y en el campo de nota, publica una justificación en la que no se considera debidamente motivada y **XXXIX** (Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia) esta fracción consta de cuatro formatos y se observó que justifican la falta de información en dos de ellos a) y b)) por ser sujetos obligados de reciente creación, en el formato c) cumple de manera general y en el d), no se encontró información publicada. Por otro lado, dichas fracciones son de conservación de la información siguiente: en curso, trimestral y anual, y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de las **fracciones XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **por ser de conservación de la información en curso, trimestral y anual, y la correspondiente a seis ejercicios anteriores;** de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas al **Portal de Internet**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación. Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la

información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones XIX, XX, XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, relativa a las **fracciones XXI, XXIII y XXXIX del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **en su Portal de internet, con corte al Segundo Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA** COMISIONADA, Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

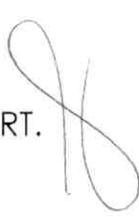



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA


PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART.